

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 0040
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Interesados: ANDREI FELIPE SANTA RAMIREZ C.C. 16.076.242
DUVAN EMILIO SANTA MARÍN C.C. 10.232.147
CONSUELO DEL SOCORRO MARÍN DE GONZÁLEZ C.C. 24.314.675
NORMA LUCÍA SANTA MARÍN CC. 30.284.096
LUZ AMPARO SANTA MARÍN CC. 24.329.533
HERNÁN MAURICIO SANTA MARÍN CC. 10.278.477
Causante: MARÍA ELIZABETH MARÍN PÉREZ C.C. 24.282.395
Rad: 17001-40-03-012-2022-00871-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe del secuestre (documento 44 expediente digital).

En el presente asunto se profirió sentencia el 18 de octubre de 2023, disponiendo:

"PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la presente Sucesión Intestada de la causante **MARIA ELIZABETH MARIN PEREZ C.C. 24.282.395**, donde aceptaron la herencia los señores ANDREI FELIPE SANTA RAMIREZ C.C. 16.076.242, DUVAN EMILIO SANTA MARÍN C.C. 10.232.147, CONSUELO DEL SOCORRO MARÍN DE GONZÁLEZ C.C. 24.314.675, NORMA LUCÍA SANTA MARÍN C.C. 30.284.096, LUZ AMPARO SANTA MARÍN C.C. 24.329.533 y HERNÁN MAURICIO SANTA MARÍN C.C. 10.278.477, en su calidad, el primero, de heredero por representación de su progenitor JORGE ISLEY SANTA MARÍN C.C. 10.236.596 (fallecido e hijo de la causante), y los demás como hijos de la causante, mismos que resultan asignatarios dentro del trabajo de partición que se aprueba.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-115118 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Manizales, Caldas, para lo cual se expedirán las copias auténticas respectivas por la secretaría del Juzgado, las cuales, una vez registradas se anexarán al proceso y éste se protocolizará en una Notaria.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en este asunto, comunicada mediante oficio 192 del 09/02/2023; y **CONFORME** el art. 481 CGP numeral 3º, en aras de habilitar el registro de la sentencia. Líbrese oficio.

Parágrafo 1º: Una vez registrada la partición, conforme los arts. 308 y 512 CGP, se ordenará al secuestre actuante la entrega del bien a los adjudicatarios y la rendición de cuentas finales conforme el art. 500 CGP. Por ende, deberán los interesados ser diligentes en ello en aras de culminar con este asunto. (Énfasis propio).

En consecuencia, y al no tenerse noticia del efectivo registro de la partición, se impone requerir a los interesados para que informen si ya registraron la sentencia y la partición y si protocolizaron el expediente en Notaría; allegarán prueba de ello. Hasta tanto ello no se verifique, no será posible ordenar la entrega del bien a los adjudicatarios.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 004 Manizales, enero 17 de 2024  VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307620d2839b8897af6c202ad25b49fd6d20932805f4ba45e7a7973d54d461cd**

Documento generado en 16/01/2024 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>